

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097-2008-MDSM

San Miguel, 09 MAYO 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el Expediente N° 08732-2007, organizado por doña **FRANCISCA TIPULA LAYME DE QUISPE**, sobre Pago de Seguro de Vida Ley; así como el Informe N° 064-2008-SGRH-GAF/MDSM, de fecha 06 de Marzo de 2008, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Memorando N° 131-2008-GPP/MDSM, de fecha 07 de Marzo de 2008, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 099-2008-GAJ/MDSM, de fecha 07 de Abril de 2008, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 18 de Diciembre de 2007, la señora **FRANCISCA TIPULA LAYME DE QUISPE**, esposa del ex obrero señor Antonio Quispe Chicasaca, solicita Pago de Seguro de Vida Ley;

Que, mediante Informe N° 064-2008-SGRH-GAF/MDSM, de fecha 06 de Marzo de 2008, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que el señor Antonio Quispe Chicasaca ha sido obrero en la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, en las laboras de jardinería, desde el 04 de enero de 1975 hasta el 16 de agosto de 2007;

Que, mediante Memorando N° 131-2008-GPP/MDSM, de fecha 07 de Marzo de 2008, establece que el requerimiento de pago de las 16 remuneraciones por Seguro de Vida Ley, por un monto de S/. 24,920.80 a favor de la señora Francisca Tipula Layme de Quispe, viuda del causante Antonio Quispe Chicasaca, se considerará en la I Modificación Presupuestal, en la Fuente de Financiamiento 05 "Recursos Determinados" Rubro 08 "Otros Impuestos Municipales" en la Partida 5.30.11.77 "Otros Seguros";

Que, mediante Informe N° 099-2008-GAJ/MDSM, de fecha 07 de Abril de 2008, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina que se declare precedente el Pago de las 16 remuneraciones por Seguro de Vida Ley de acuerdo al Artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972 establece que los obreros que prestan servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen, asimismo la Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, Decreto Legislativo N° 688 establece que el seguro de vida ley es un seguro obligatorio que el empleador debe tomar a favor de sus trabajadores, empleados u obreros, sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

tengan más de cuatro años laborando, el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 688 dispone que en caso que el empleador no cumpliera con tomar la póliza de seguro y pagar las primas y falleciera el trabajador deberá pagar a sus beneficiarios 16 remuneraciones que se establecen en base al promedio de lo percibido por aquel en el último trimestre previo al fallecimiento;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** en el extremo al Pago de Seguro de Vida Ley ascendente a la suma de **S/. 24,920.80 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 80/100 NUEVOS SOLES)**, presentada por Doña Francisca Tipula Layme de Quispe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de San Miguel
SECRETARÍA GENERAL

Dr. Vicente E. Gonzalez Navarro
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Distrital de San Miguel
PROVINCIA DE LIMA

ELVADOR HERESI CHICOMA
ALCALDE

